

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de medidas previas. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00067-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 347-2022
Demandante:	Central hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP CHEC S.A.
Demandado:	Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga

Se decide a continuación, si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fuera solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante Central hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP CHEC S.A., en contra de Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en el pagaré No. 22745 suscrito por la señora Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga, con fecha de vencimiento el 6 de febrero de 2022.

Título Pagaré No. 22745

- Por concepto de capital, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.697.411.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 7 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Advirtió la entidad demandante, que la deudora a la fecha no ha cancelado las anteriores sumas de dinero, por lo que se encuentran insolutas. Así entonces, observa el despacho que el pagaré aportado como recaudo ejecutivo, constituye instrumento eficaz para acceder a librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709 en concordancia a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c997c986386889fe711a7eaa6f1d47958e3614ebe1e0048d9ab39fb3b62211**

Documento generado en 04/08/2022 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>